



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Providencia | Interlocutorio |
| Proceso | Declarativo de Expropiación |
| Demandante | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" |
| Demandados | HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA GARCÍA y MARTÍN OBER GARCÍA PULGARÍN |
| Radicado | 05837 31 03 001 2020 00104 00 |
| Decisión | Admite demanda |

Subsanados por la parte demandante los requisitos exigidos mediante auto del 19 de enero de 2021, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en contra de los herederos determinados e indeterminados de JESÚS MARÍA GARCÍA; en contra de ÁNGELA ALIRIA DEL SOCORRO GARCÍA PULGARIN, MAGALY GARCÍA PULGARÍN, LEVI GARCÍA PULGARÍN, DARNEY GARCÍA PULGARÍN, WINNER GARCÍA PULGARÍN, OCNÍ DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN, GOMEL GARCÍA PULGARÍN, todos como copropietarios del bien inmueble objeto de expropiación y como herederos determinados de Jesús María García. Así mismo en contra de PAOLA ANDREA GARCÍA GÓMEZ, DIDIAN GARCÍA GÓMEZ y OBED GARCÍA GÓMEZ, como

herederos determinados de Martín Ober García Pulgarín y en contra de los herederos indeterminados.

Segundo. NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a los demandados, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplazan, se les designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quienes se les oficiará en tal sentido.

Cuarto.- La parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del valor de la indemnización, esto es (\$52.166.716,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

Quinto.- Imprímasele a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b54f9d3da45c7142cb6327dac432906e1f648972c3713e8c0fa2c03396954
26**

Documento generado en 29/01/2021 04:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO, 1º FEBRERO DE 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 005 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA